



Democracia,
Humanismo
PUEBLOS INDÍGENAS



KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

Autonomía y Libre Determinación



Acción
por México



SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS



*Democracia,
Humanismo*
PUEBLOS INDÍGENAS

KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

Autonomía y Libre Determinación



Acción
Nacional



SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas

Zósimo Hernández Ramírez
Autor

Hans-Hartwig Blomeier
Representante en México
Fundación Konrad Adenauer

Arturo Hernández Vázquez
Secretario Nacional de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

Eduardo Adrián Walsh Vargas (Coordinador)
Gerente de proyectos
Fundación Konrad Adenauer

Luis Lara
Composición iconográfica de portada
Greca Xicalcoliuqui - Veracruz

Primera edición: diciembre 2022

© Fundación Konrad Adenauer A.C., México
Río Guadiana No. 3, Col. Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México
(52) 55 5566 4599
www.kas.de/mexiko

© Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos
Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional
Av. Coyoacán No. 1546, Col. Del Valle Centro
03100 Ciudad de México
(52) 55 5200 4000
www.pan.org.mx

Las características de esta publicación son propiedad de la
Fundación Konrad Adenauer (KAS).

Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos e
imágenes de la presente publicación, siempre y cuando se cuente
con la autorización del editor y se cite plenamente la fuente.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad
exclusiva de los autores y no representan necesariamente el
pensamiento de la Fundación Konrad Adenauer A.C. México

Impreso y hecho en México

CONTENIDO

Presentación.....	4
Fundación Konrad Adenauer	4
Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos	5
Introducción	6
¿Qué es la autonomía “indígena”?.....	6
¿Qué es la libre determinación?.....	10
Diferencia fundamental entre estos derechos	14
Conclusiones	14
Referencias	15

PRESENTACIÓN

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

La Fundación Konrad Adenauer (KAS) es una fundación política alemana con enfoque en la cooperación internacional, allegada a la democracia cristiana, que en América Latina trabaja desde hace más de 60 años, y que tiene como objetivo principal de trabajo el prestar un aporte significativo a la profundización de procesos democráticos de la región.

El trabajo que la KAS realiza en México se ha enfocado en cuatro ejes temáticos: fortalecimiento de la democracia, consolidación del estado de derecho, desarrollo de la economía con justicia social y sustentabilidad ambiental y la promoción de la política internacional. Colaboramos con socios estratégicos como partidos políticos, gobiernos estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones empresariales, jóvenes, think tanks, universidades, comunidades y líderes indígenas, periodistas y expertos en comunicación.

Dentro del eje temático “Democracia”, hemos enfocado nuestros esfuerzos desde hace más de 30 años en promover que los miembros de las comunidades indígenas de este país, participen activamente en los espacios públicos, económicos, sociales y culturales de decisión, reconociéndolos como parte fundamental de los sistemas democráticos. Estamos convencidos que, para garantizar el correcto desempeño de cualquier democracia, es imprescindible que todos los sectores de la sociedad estén debidamente representados.

En consecuencia de lo anterior, es que la KAS México observa con mucho agrado que la participación activa de las comunidades indígenas empiece a cobrar una mayor relevancia en la agenda nacional mexicana, y particularmente en la vida interna del Partido Acción Nacional. Estamos convencidos que los valores expresados por las cosmovisiones de los pueblos indígenas, por una parte, y la doctrina del humanismo cristiano que profesa el PAN, por otra parte, son cercanas incluso, más que con otros partidos y otras ideologías. Valores como el “bien común”, la solidaridad, la fraternidad, la subsidiaridad, la cohesión de la sociedad, la corresponsabilidad, entre otros, son valores que se encuentran en ambos mundos.

La serie “Democracia, Humanismo y Pueblos Indígenas” son una serie de documentos que analizan conceptos importantes para la vida de las comunidades indígenas, además de que buscan aportar ideas para los tomadores de decisiones de este país. Al mismo tiempo, estos documentos serán relevantes para la memoria histórica y servirán como herramientas de apoyo para cualquier ciudadano que busque profundizar en estos contenidos.

La KAS México reconoce a la dirigencia nacional del PAN, encabezada por Marko Cortés, y a la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, dirigida por Arturo Hernández, el trabajo y compromiso en favor de los pueblos y comunidades indígenas de México. Estamos seguros que nuestra colaboración, seguirá teniendo un futuro provechoso.

Hans-Hartwig Blomeier
Representante de la Fundación Konrad Adenauer México

SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 2º que: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

El censo de población y vivienda del INEGI, ofrece datos para afirmar que nuestra nación está conformada por 69 pueblos originarios y que, en el 2020, hay 23.2 millones de mexicanos considerados indígenas por auto adscripción, lo que representa el 18.86% de la población total, aunado al 1.2% de población afroamericana, ¿Cómo dejar un precedente en la búsqueda de una participación política indígena?, ¿Cómo entender la condición actual en la que se encuentran y nos encontramos? Para analizar y comprender las condiciones en que han prevalecido sujetos los asuntos indígenas y afroamericanos en nuestro país, y profundizar en el contexto real, identificar los avances que hemos tenido, para finalmente elaborar un planteamiento, en el cual se incluya una ruta, que nos permita en los próximos años, mejorar las condiciones de las comunidades, pueblos, colonias y barrios de los pueblos indígenas y afroamericanos, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del CEN del PAN, y la Fundación Konrad Adenauer México, decidieron convocar a intelectuales, líderes y activistas indígenas, que se distinguen por su lucha en defensa de sus derechos, para dejar plasmada una visión que sea un parteaguas en la orientación de la defensa y promoción de su cultura y derechos, y que guíe la acción política del PAN.

Por lo anterior, es que se presenta la serie denominada: “Democracia, Humanismo y Pueblos Indígenas”, en la cual se busca ahondar en temáticas de suma relevancia en materia de: participación política, inclusión, diversidad, interculturalidad, autonomía, libre determinación, humanismo, discriminación, racismo, pluralismo jurídico, políticas públicas, cosmovisión, territorio, recursos, comunidad, diversidad cultural y biodiversidad entre otros.

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del CEN del PAN, agradecemos a nuestro Presidente Nacional Marko Cortés Mendoza por su compromiso y disposición para la creación de esta Secretaría, de igual manera agradecemos infinitamente el respaldo a la Fundación Konrad Adenauer México, en particular a su representante Hans Blomeier, y a su gerente de proyectos Eduardo Walsh, por su compromiso en la defensa y promoción de los valores de la democracia y de la participación indígena en nuestro país.

Arturo Hernández Vázquez

Secretario Nacional de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del CEN del PAN



INTRODUCCIÓN¹

El presente artículo pretende revisar lo dicho sobre ambos derechos, la autonomía y la libre determinación; sin embargo, trataré de usar un lenguaje accesible, por la importancia que tiene y que está dirigido a personas no especialistas en el tema de los derechos indígenas; considerando que la serie es de difusión, para ello acudiré -como referencia- a lo ya escrito en dos artículos anteriores de mi autoría y, buscaré, como en esos años, explicarlo de la manera más sencilla, para que estos derechos puedan ser identificados por las propias comunidades y así evitar la confusión intencional derivada del marco legal y algunos conceptos de especialistas o academicistas que impiden el reconocimiento y ejercicio de esos derechos.

Este artículo tiene como objetivo: mostrar a la gente que, la autonomía y libre determinación son dos derechos diferentes, cuyos elementos pretendemos mostrar y especificar, además de quien ejerce cada uno, es decir, el sujeto titular; cuales son sus ámbitos de ejercicio, quienes son las autoridades que ejercen uno y otro y en qué consiste sustantivamente su diferencia.

La autonomía es el derecho de las comunidades a ejercer su propio gobierno, es decir, es un

derecho que se ejerce hacia el interior de la comunidad ante la necesidad de regular la conducta social; por otra parte, la libre determinación es el derecho que ejercen los pueblos para relacionarse con el exterior, incluyendo el Estado-nación mexicana. Sus objetivos también se desarrollarán aquí, de la forma más entendible posible.

¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA “INDÍGENA”?²

El derecho colectivo de las comunidades a gobernarse a sí mismas, sin embargo, antes de ahondar más al respecto, se considera necesario hablar de la comunidad y su función como el espacio/ámbito natural donde ejerce la autonomía.

Antes que nada, resulta muy imperioso puntualizar que, al referirnos a comunidad no es desde la perspectiva territorial, o sea, no obedece a un concepto de delimitación geográfica.

Iniciemos diciendo que la comunidad es el mecanismo y garantía de sobrevivencia, ya que anteriormente sus miembros producían lo que necesitaban y reproducían -con perfeccionamiento- lo

¹ La imagen corresponde al mural de la oficina de la Tenencia de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, comunidad purépecha que ejerce su autonomía. Fue captada el 29 de octubre de 2022.

² Desde hace muchos años, tanto en la UNAM como en varias universidades nacionales y del extranjero, así como en diversos foros y comunidades, he propuesto que la palabra indígena se deje de usar por su carga peyorativa y racista y, a cambio se diga: la comunidad mexicana, purépecha, wirrárika o como cada una se autodefine, por lo tanto, en este trabajo, esa palabra, se usará lo menos posible o se dejará de usar a modo de contribución a la dignificación de los pueblos.

que funcionaba, lo que no, lo desechaban, eso es una clara muestra de que las comunidades no son estáticas sino dinámicas.

Un elemento importante a señalar sobre la comunidad como colectividad es que en ella se ejercen varios derechos, por ejemplo el de la vivienda y para materializarlo se recurre a la ayuda mutua; la comunidad le da un espacio (solar, lote, etc.) y la familia a través del tequio, ayuda a su construcción desde sus capacidades y habilidades, es decir, la comunidad es el espacio por naturaleza de sobrevivencia, en donde además se garantiza la realización de algunos derechos, hoy conocidos como derechos humanos, es necesario sacarlo a colación para permitir visibilizar que lo preexistente a la conformación del Estado, ya tenía su propia concepción y materialización de derechos.

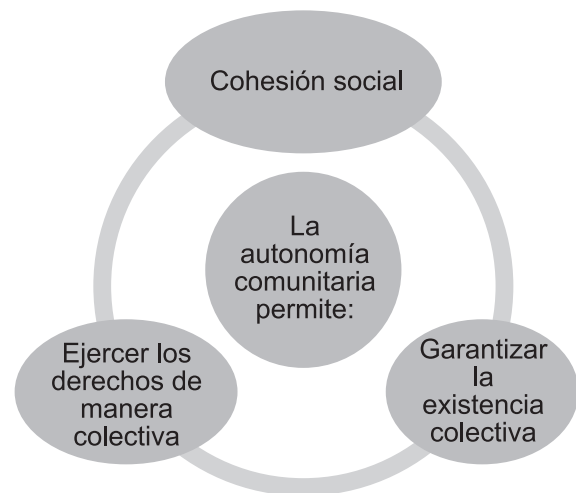
Puedo afirmar, desde mi posición como miembro de una comunidad, que esto se ha perdido gradualmente y en ello, mucho tienen que ver las acciones del Estado que ven como un peligro la colectividad y por ello recurren a la individualización, un ejemplo de ello es la tendencia a la privatización de lo colectivo, es decir, se privilegia la propiedad privada antes que la social, ya que antes las comunidades regalaban los espacios y hoy se venden.

Si bien, se ha atacado a la comunidad para su desaparición gradual, no se puede dejar de afirmar que su papel es fundamental en la mantención de la cohesión social y, para garantizar el papel de la propia comunidad, la formación inicial se daría en la familia y se fortalecería en la propia comunidad, o sea que, ambas tienen la responsabilidad de cuidar el buen comportamiento de sus hijos; en el inicio de la formación, la familia tiene la finalidad única de hacer de los “hijos de la comunidad” buenos hombres, hombres verdaderos, ya que nadie quiere ser señalado como una persona que no respeta y no cumple con su cometido, es decir, ser buen hijo y buen hombre; por ello, las familias cuidan siempre de tener -no de hacer- buenos hijos y la comunidad de tener buenos hombres. La familia lo hace formando hijos, inculcando en ellos el respeto hacia los demás y, la comunidad, educando a sus hijos para ser buen adulto, es decir, tanto en el seno familiar como en el comunitario, la conducta de cada uno de los individuos es

observada y corregida adecuadamente para que los futuros hombres de la comunidad mantengan una conducta adecuada.

La familia tiene que garantizar tener buenos hijos y la comunidad buenos ciudadanos, la conducta de cada uno de ellos es utilizada para bien o para mal ejemplo hacia los demás³.

Ya se señaló que en la comunidad es donde se ejerce la autonomía y se refirió a una de sus funciones político-sociales más importantes, por ello, de los buenos hijos y buenos ciudadanos, saldrán las buenas autoridades que ejercerán de manera responsable sus cargos para garantizar la cohesión social y mantener a la comunidad como garantía de sobrevivencia; la suma de estos hechos y acciones es otra forma de entender la autonomía comunitaria, por lo tanto, no se puede hablar de un sólo tipo de autonomía. Hay autonomías comunitarias.



Entonces, si ya se dijo lo fundamental de la comunidad y “sus hijos”, ahora bien, para que ésta ejerza la autonomía, no sólo necesita de los ejecutores, los individuos, requiere de instituciones propias, reglas claras de convivencia no necesariamente escritas y que son cambiantes; porque justo esa es una característica del derecho indígena, consuetudinario o usos y costumbres y, la forma de nombrarlo tiene que ver con las disciplinas de las ciencias sociales (antropología, sociología, historia, derecho, etc.) que pretenden explicarla.

³ Para mayor explicación, véase: Hernández, Zósimo, Para que al final de este milenio no se diga, aquí había indios..., UNAM, 2001, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/1/14.pdf>

Para el ejercicio de las autonomías se requieren, lo que llamaré, por conveniencia de lenguaje, normas que regulan el comportamiento social, esto nos lleva a preguntarnos ¿Cómo se determinan estas normas sociales? ¿Quién las determina (cuerpo legislativo)? ¿Qué se pretende regular o prevenir con ellas?

Empecemos a responder estas preguntas que son fundamentales para comprender las autonomías y sus alcances.

Las normas sociales se determinan en función de ciertos comportamientos sociales no permitidos por la colectividad, es decir, aquellos que ponen en riesgo la unidad comunitaria.

Quienes determinan estas normas son todas aquellas personas que hayan ejercido un cargo de autoridad comunitaria cuyos resultados fueron positivos a la luz de las comunidades pueden ser electos mediante asamblea comunitaria y constituir el consejo de ancianos, tatamandones, principales, mayores o pasados, entre otras formas de nombrarlos, quienes, para las comunidades, son el cuerpo legislativo que ejerce su labor a la luz del criterio colectivo.

Las normas sociales tienen como objetivo regular o prevenir conductas que atentan contra el bien común y la cohesión social, para lograr el ejercicio de este derecho (autonomía), se tiende a re-educar al individuo y, si para ello se debe ejercer una sanción ejemplar con la finalidad de garantizar la no repetición del hecho que pone en riesgo la unidad social, se hace; y esto es siempre buscando la reincorporación del individuo al seno comunitario, dado que para la comunidad es de suma importancia, pues este, es miembro de la misma, entonces no lo va a desproteger. Se asume que al ser el individuo parte de la comunidad; esta y la familia son corresponsables de las acciones de uno de sus miembros, no sólo para que no se pierda sino para que se garantice la no ruptura de la cohesión social.

Ya se mencionaron las reglas sociales y algunas de sus características que se vuelven fundamentales para el ejercicio de la autonomía, ahora hay necesidad de referir a aquellos que hacen cumplir esas normas sociales comunitarias, es decir, una especie de poder judicial, para este caso, de manera genérica, lo llamaremos, policía comunitaria.

Esta se encuentra sujeta a la autoridad comunitaria, no es independiente y sus funciones están delimitadas por la asamblea comunitaria; por lo cual, su jurisdicción la ejerce únicamente en la comunidad, por ello, cada comunidad puede tener su propia policía.

Dicho lo anterior, para el ejercicio de la autonomía, es claro que se necesita un cuerpo de autoridades, estas pueden ser de carácter "civil", aquí es importante mencionar que no es igual a lo que en algunos Estado como Veracruz podría llamarse Agente Municipal, en Puebla: Junta Auxiliar y en Michoacán: Tenencia; esta autoridad a la que nos referimos debe entenderse como la ejecutora de las decisiones de la asamblea, de acuerdo a cada comunidad, puede ser: consejo de ancianos, tatamandones, mayores, etc., no una autoridad de corte estatal (perteneciente de la estructura orgánica del Estado, entendido este como país).

En este, resulta muy interesante traer a colación que, puede haber un traslape en la representación de la autoridad civil a la que nos referimos arriba, con la autoridad de carácter estatal (Agente Municipal, Presidente de Junta Auxiliar, Jefe de Tenencia), sin embargo, hay que identificar que, cuando un indígena ocupa un cargo de los ya mencionados o cualquiera en la estructura de gobierno, no quiere decir que represente a la comunidad, ni que su nombramiento responda al ejercicio de la autonomía o que ejerza el derecho desde una visión indígena por el simple hecho de auto-adscribirse a algún pueblo; se debe analizar que esa participación es individual, obedece al ejercicio de los derechos político electorales del individuo, no debe comprenderse una manifestación del derecho colectivo indígena, el cual es desde lo indígena, para indígenas, por indígenas, pues es holístico y no de corte reduccionista/positivista.

Por otra parte, también es necesario advertir que, este tipo de autoridad, tampoco se debe confundir con las autoridades de las comunidades agrarias, es decir, ejidos y bienes comunales, aunque, en otro debate, podríamos abordar la cercanía que tiene una comunidad agraria con una indígena y la diferencia entre los bienes comunales y los ejidos, por ahora, solo se debe destacar que la estructura y funciones de estas autoridades de corte agrario, devienen de la Ley Agraria, lo que resulta, también, al igual que los ejemplos ya cita-

dos, un tipo de autoridad estatal.

Asimismo, está la autoridad “religiosa”, que es, más bien, un tipo de autoridad ligada al ámbito espiritual, la cual abarca la parte no material del cuerpo, lo que podría derivar en una acción ligada a lo sacro, conocido como espiritualidad.

De manera enunciativa, como mero ejemplo, podría nombrar a los Marakames (Wirráríkas) o curanderos desde la visión de otros pueblos, los cuales conforman la estructura de gobierno tradicional autonómico, pues conocen la parte no material ligada al ser para mantener el equilibrio entre el quehacer de las autoridades y los miembros de la comunidad. Es imperioso mencionar que su participación no refiere a la capacidad de curar, sino a la impartición de justicia, destacando aquí la importancia de la visión dualista entre lo material y espiritual.

Siguiendo con las autoridades que ejecutan los mandamientos de la comunidad en el ejercicio de la autonomía, ahora hago referencia a la militar. Algunos pueblos reconocen a capitanes, generales, comandantes, etc., que devienen de la nomenclatura militar pero sus acciones no tienen que ver con ello; en realidad sus funciones se enfocan en comandar a la policía comunitaria, por ejemplo, a los topiles, ayudantes, entre otros; de manera global, se encargan de ejecutar acciones; lo que nos muestra que el ejercicio de la autonomía no depende de una persona o autoridad, sino de un conjunto de personas, es decir, de una estructura bien definida que conoce sus funciones, alcances y limitaciones, lo que nos lleva a la no invasión de esferas de competencia, por el contrario, respeta el encargo de los demás con quienes comparte la corresponsabilidad.

Esta forma de ejercer autoridad comunitaria es horizontal ya que permite marcar y observar la diferencia entre lo vertical de la organización Estatal u occidental, hay que destacar que en la comunidad indígena no existe una estructura jerárquica ni votos de calidad que le permite a una sola persona tomar las decisiones de manera preponderante.

Hasta este punto podemos observar que existe un “estira y afloja” entre los pueblos y el Estado por el reconocimiento de la autonomía, para este punto analizaremos lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal:

“...El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

Este párrafo de nuestra Ley Suprema, pareciera estar lleno de candados que limitan el ejercicio de la autonomía, pues el reconocimiento pleno de las condiciones para el ejercicio de la misma se percibe más como una simulación formalista, donde se dice que se reconoce (tácitamente) la autonomía, sin embargo, la muestra del paternalismo que persigue a las comunidades y pueblos se ve claramente cuando las comunidades que hoy en día ejercen autonomía, como Cherán, Michoacán, Oxchuc, Chiapas, Ayutla de los Libres, Guerrero, entre otros que tuvieron que judicializar su legítimo derecho, es decir, debieron recurrir a los tribunales estatales encargados de la impartición de justicia, para que, desde esta visión les dieran “permiso” de forma parcial de ejercer su propio derecho, así es que, lo que quizás estemos viendo es una forma parcial y limitada del ejercicio de la autonomía, por ello resulta muy fácil confundir esto con el reconocimiento y ejercicio pleno de las autonomías indígenas, me refiero a que confundimos o aceptamos una parte del todo como el todo, pues se antepone la idea de amenaza a la unidad nacional.

Enunciar algunas comunidades que ejercen su autonomía no se puede presumir como logro, sino como resistencia y supervivencia, ya que, lugares como San Juan Copala en Oaxaca, padecieron la represión del Estado para impedir una justa demanda: el derecho a la autonomía indígena; esto sin considerar a las expresiones que conocemos muy poco: las autonomías indígenas zapatistas en Chiapas, estas no fueron judicializadas, sino se ejercen de facto.

La judicialización del derecho a la autonomía, la represión al reclamo a este derecho y las autonomías de facto, muestran que vivimos en un Estado positivista, monocultural e impositivo que anula la existencia de colectivos preexistentes al propio Estado, es decir, de los pueblos indígenas, llegado a este punto, se puede cuestionar e incluso afirmar que la idea de nación multicultural, es un discurso carente de valor y credibilidad cuyo afán progresista responde al dicho: “candil de la calle, oscuridad de la casa”, explicaré por qué.

Primero, no debemos olvidar, que el tema de los derechos colectivos, no se consideraron al momento en que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, sin embargo, antecedentes como el que señala que:

“Durante siglos, esos pueblos han padecido la falta de reconocimiento de sus instituciones políticas y culturales, lo que ha socavado la integridad de sus culturas. Asimismo, han sufrido las repercusiones negativas de los procesos de desarrollo, que han amenazado gravemente su supervivencia.”⁴

Fueron pieza clave para lograr la Declaración, sin embargo, al momento de la aprobación de la Declaración, prevaleció la visión occidental que es la protección del individuo y no de las colectividades.

Entonces, lo que estamos pidiendo hoy en día, no es un reconocimiento de derechos por parte del Estado, sino una restitución de derechos de los cuales hemos sido despojados históricamente, esto garantizaría la prevalencia de la diversidad cultural de los pueblos que le dan sustento a la composición de la nación multicultural. Dejemos de ser el Estado monocultural para construir el Estado plurinacional.

Hasta este punto se ha abordado lo relativo a las autonomías, pero como dijimos que de forma intencional se ha confundido con la libre determi-

nación, ahora abordaremos lo relativo a este derecho para intentar aclarar dicha confusión.

¿QUÉ ES LA LIBRE DETERMINACIÓN?

Para empezar a analizar este derecho, veamos el contenido de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

En primer lugar, abordaremos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, cuyo artículo tercero estipula lo siguiente:

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Por otro lado, el artículo cuarto señala:

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Citados estos preceptos, empecemos a desmenuzarlos.

En primer lugar debemos preguntarnos ¿Qué alcances tiene la frase “determinar libremente su condición política”? Al respecto de esta aseveración, se debe decir que, en estos doscientos años de construcción del Estado-Nación actual, la condición política de pueblo indígena, ha sido negada y en consecuencia, se ha generado un despojo de derechos, legitimado con el argumento de construir el estado mexicano, lo cual ha sido a costa de los pueblos indígenas; ante esta situación y, considerando el saqueo y abuso sistemáticos e históricos por el mero hecho de ser pueblos; decidir libremente su condición política, implica la

⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos, Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), agosto de 2013

definición de ser pueblo y al tener la definición, el pueblo puede decidir con quién y para qué se relaciona, esto también incluye al Estado Mexicano.

De manera general, se podría decir que, ser pueblo es la forma de determinar la condición política. Esto conlleva la capacidad de contribuir con los recursos propios, al desarrollo económico, el cual no se puede lograr sin la tierra, el territorio y los recursos naturales.

A partir de ese desarrollo económico, la libre determinación, permite también el desarrollo social y cultural, o sea que, los ámbitos para el ejercicio de la libre determinación son amplios y diversos, por lo tanto, se puede afirmar que esta es un derecho fundamental para los pueblos.

Para entender y definir este derecho, es necesario precisar que la libre determinación se ejerce al exterior de los pueblos, es diferente a la autonomía y la soberanía y se encuentran íntimamente ligados sin que uno esté supeditado al otro.

Ya se dijo que la autonomía es el derecho de las comunidades indígenas que se ejerce al interior de cada una de ellas y, la libre determinación es el derecho de los pueblos indígenas que se ejerce como forma de interrelación con el Estado y otros pueblos es decir, al exterior -de este abundaremos más adelante- es ese sentido y, antes de continuar es muy necesario reflexionar acerca de lo que se considera pueblo así como sus elementos constitutivos, ello con la finalidad de poder entender la titularidad de estos dos derechos y la manera en que se ejercen, empezemos.

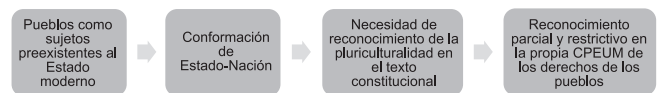
Primero que nada, es necesario identificar y definir al sujeto (pueblo) en quien recae la titularidad de los derechos colectivos y como este sujeto político adquiere vida jurídica; iniciemos.

Según el artículo segundo de la Constitución Política Federal, son pueblos indígenas:

“... aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

En esta parte del artículo segundo podemos observar que en la conformación del Estado-Nación no se tomó en cuenta la existencia de “naciones” ya preexistentes a esta propia conformación y, posteriormente, con la reforma constitucional de 2001, se encontró la necesidad de reconocer esa existencia de al menos 68 pueblos, los cuales ya contaban con una estructura sólida y definida, lo que podríamos llamar, antecedentes del Estado moderno, esto, con una sola finalidad: reconocer únicamente en el texto, no en el hecho, que México es una nación multicultural; sin embargo, la definición de pueblo resulta ambigua por cuestiones de conveniencia política y económica, pues, si no existe el sujeto (pueblo indígena), es muy fácil despojarlo de sus bienes y así adjudicarlos a la Nación, ya que, al no dotar de vida jurídica plena al sujeto, no habrá quien defienda los derechos, bienes y demás elementos que lo hacen ser.

En sentido secuencial, podría observarse así el avance del reconocimiento de la existencia de los pueblos:



Con la reforma constitucional de 2001, ya se dijo, se reconoció la existencia y presencia de pueblos, sin embargo, su reconocimiento de derechos fue muy restrictivo y lleno de candados para su ejercicio, basta leer, como inicia el propio artículo segundo:

La Nación Mexicana es única e indivisible.....

Sin embargo, esto resulta una falta de respeto, además de una muestra clara que el Estado mexicano no ha entendido la importancia de la presencia de los pueblos indígenas y su contribución al desarrollo de la humanidad, pues desde tiempos históricos han existido delimitaciones territoriales lo que no implican necesariamente una división geográfica, sino reglas de convivencia con los

otros, lo que conduce al respeto mutuo; esto se podría considerar como los elementos básicos de lo que hoy llamamos libre determinación, otra vez, ejemplificando que la libre determinación es el derecho que se ejerce hacia afuera, entre pueblos.

Entonces, lo que estamos viendo no es nada nuevo, es decir, no pedimos dádivas o migajas del Estado, sino, exigimos el reconocimiento sin restricciones de la autonomía y libre determinación, lo cual conduciría a pueblos y comunidades al ejercicio pleno de los derechos colectivos y, en este sentido, resulta muy atinado mencionar lo dicho por el premio Nóbel de economía, el Dr. Amartya Sen: “la promoción de desarrollo humano y la realización de los derechos humanos comparten, de muchas maneras, una motivación común y reflejan el compromiso fundamental de promover la libertad, el bienestar y la dignidad de los individuos en todas las sociedades⁵”

Ahora bien, desde el análisis del contenido constitucional, se pueden plantear las condiciones básicas para llegar a la concreción del México como nación multicultural:



Con lo anterior, se hace referencia que, al alcanzar el desarrollo integral desde la visión propia, podría decirse que se ha alcanzado el fin último de los derechos humanos, en este supuesto, los pueblos estarían en condiciones de ejercer la solidaridad con otros y seguir reproduciendo la reciprocidad, esto como la expresión de la ayuda mutua, lo que nos haría volver al conocimiento previo y eso podría representar la garantía de supervivencia de la humanidad.

La aspiración de un reconocimiento pleno de derechos no es un capricho ni la consecución de privilegios, pues en ese sentido, me permitiré hacer la siguiente analogía:

5 Sen, Amartya, Capítulo I. Los derechos humanos y el desarrollo humano, en PNUD, Informe de desarrollo humano 2000.

Tenemos plenamente reconocido el derecho a la vida, sin embargo, para vivirla, o sea, para no morir sólo porque sí, no tenemos que defendernos en tribunales, la vivimos y ya; lo que sí hacemos es demandar la dotación de más mecanismos para hacerla plena y alcanzar el desarrollo humano; entonces, si la autonomía y libre determinación es a los pueblos y comunidades lo que la vida a los individuos ¿por qué restringirla? Sencillo, es la expresión negativa de una existencia plural, lo que sigue asfixiando a los pueblos pues no permite su desarrollo pleno, por lo tanto, no se exagera al afirmar que, los Estados, lejos de entender la importancia de los derechos de los pueblos indígenas, los condena a su desaparición. Esta asfixia no es más que la prolongación de la agonía de los pueblos con aparente respeto a los derechos humanos, que, en buen español, se entiende como simulación del respeto a los mismos, lo que inmediatamente nos conduce a cuestionarnos si hemos entendido verdaderamente el valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el preámbulo, que a la letra dice:

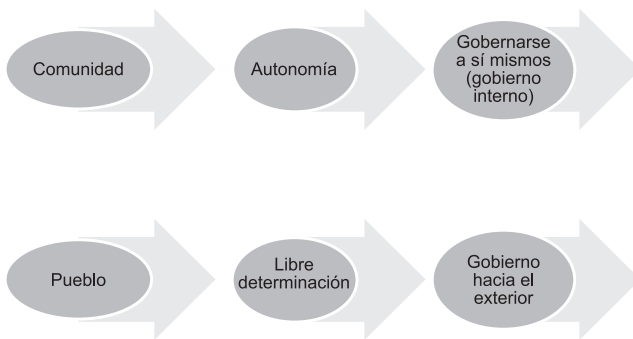
Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Pareciera que en realidad no entendemos lo que significa *actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*, por qué entonces, no se puede entender que se siguen restringiendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas o simplemente se dan a cuentagotas. Para más referencia, podría leerse la iniciativa de reforma indígena actual, cuyo contenido también es otra gota que pretende alimentar la prolongada sed de los pueblos y que sus impulsores consideran la panacea.

Si ya señalamos lo que podría considerarse o

entenderse como pueblo; ahora veremos de donde devienen los representantes del pueblo, es decir, las autoridades, mismas que harán efectivo el ejercicio de la libre determinación.

Se da por entendido y superado que varias comunidades conforman un pueblo, por eso, de pronto resulta muy difícil y confuso identificar qué derechos ejercen o deben ejercer los pueblos y cuáles las comunidades, cayendo en la trampa de manejar como sinónimos pueblo y comunidad; sin embargo, en este planteamiento se espera dejar claro que no es así, para ello se ilustra de la siguiente manera:



Ya se señaló quién, y hacia donde se ejercen la autonomía y libre determinación, ahora resulta necesario cuestionar ¿de dónde salen las autoridades que van a exigir y ejercer la libre determinación de los pueblos?

En ese sentido, se intentará responder a ello. Si cada comunidad tiene sus autoridades y, un punto superado es que varias comunidades conforman un pueblo, entonces, lo ideal sería que de cada comunidad salieran las autoridades que materializarán el concepto sujeto-pueblo. Por ejemplo, consejo de ancianos, mayores, pasados o el nombre que cada comunidad le dé a su autoridad tradicional, en general, los que hayan demostrado mayor capacidad de resolver los conflictos comunitarios y con la encomienda previamente designada por la asamblea comunitaria o por la forma de toma de decisiones que las comunidades usen para ello.

No necesariamente uno de cada comunidad podría integrar estas “grandes autoridades”, sino que se privilegiaría la incorporación de los más sabios pues dirigirían los destinos del pueblo a

través de lo que aquí llamaremos el “Consejo Supremo Indígena” en contraposición al consejo comunitario de ancianos en sus tres componentes (civil, religioso y militar) como ya se explicó líneas arriba.

Entonces, los más aptos/sabios, son los que deberían conformar la instancia de gobierno (consejo supremo de ancianos), cuyo número de decidiría en función de la densidad poblacional, extensión territorial, grado de especialización en la materia y magnitud de los asuntos de gobierno a tratar; que, a su vez se relacionarán con sus similares de otros pueblos y se pondrán de acuerdo en qué áreas deben centrar su cooperación, definidas a partir de sus necesidades propias y situaciones particulares de cada pueblo; eso representa decidir libremente su condición política.

En ese sentido, se puede decir que la libre determinación ayuda o sirve para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, para cuyo logro se requiere la participación y el consenso de los otros, esto no puede ser una decisión unilateral.

Ya se enunció qué se entiende por pueblo y su importancia como sujeto para el ejercicio de la libre determinación, sin embargo, también es necesario enunciar otros elementos que ayudan a definir con mayor precisión la categoría pueblo:

1. Tierras: el espacio destinado a los cultivos; medio de producción.
2. Territorio: medio de reproducción de la cultura, se refiere al espacio geográfico y también a la totalidad del hábitat.
3. Territorialidad: la forma de relacionarse con el espacio, los usos que se hace de él -físico y espiritual-. Existe otra forma de discusión en torno a la territorialidad, me refiero a los que la llaman apropiación, en este punto difiero ya que, ese término refiere más a un sentido de propiedad y no a la concepción de relacionamiento de los pueblos con la naturaleza.
4. Población: obedece a la cantidad de personas que agrupadas en comunidades conforman el pueblo.
5. Gobierno: formas de organización e instituciones donde se mantiene la cultura.

Hay algunos casos donde los lugares sagrados u otros de vital importancia de los pueblos quedaron fuera de la impuesta delimitación geográfica, estos tienen que convenir o han convenido de manera práctica con otros pueblos para el uso o acceso a espacios importantes para su cultura-espiritualidad; a esto me refiero con reproducción cultural y espiritual, asimismo, hay casos que han derivado en serios conflictos político-sociales, los cuales fueron generados por acciones institucionales relativas al reparto de la tierra.

Este ejemplo permite observar las relaciones entre pueblos al exterior de los mismos. Los puntos anteriores son sólo algunos que se consideraron más relevantes, sin embargo, cada uno podría profundizarse de acuerdo a ciertas particularidades de los pueblos, pero, eso amerita su propio análisis.

Para puntualizar a qué nos referimos al hablar de libre determinación, se puede concluir de la siguiente manera:

Es el derecho de los pueblos que ejercen al exterior de los mismos para establecer relaciones “diplomáticas” o de gobierno con otros pueblos, para cuyo ejercicio se necesita el sujeto titular definido (pueblo), la serie de elementos que lo complementan y las autoridades que ejecutan.

DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE ESTOS DERECHOS

La autonomía y libre determinación son dos derechos colectivos absolutamente diferentes que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no quedan claros, así como en toda la normativa, ya que sus ámbitos de acción son diferentes; uno es la comunidad y otro el pueblo.

Sus objetivos para alcanzar son diferentes, autonomía y libre determinación son dos formas de gobernarse, uno hacia el interior de las comunidades: la autonomía y; otro hacia el exterior: la libre determinación.

Hemos intentado explicar qué es la comunidad y su importancia y, aún cuando no abundamos con el concepto/categoría pueblo, nos damos cuenta de que son dos unidades diferentes y ambas son necesarias para el ejercicio de los derechos colectivos. Los pueblos y las comunidades

son necesarias como espacios para la expresión y materialización de esos derechos.

Hoy en día los legisladores no contemplan la perspectiva histórica donde los derechos son inherentes a las colectividades, los cuales, en algún momento de la historia fueron despojados; ahora la posición legislativa es de muy corta visión, ya que, sin considerar la historia hacen “corte y pega” de lo que dicen los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos y legislan de una manera cada vez más restrictiva, lo que de manera coloquial se le llama “ley del embudo”, por si fuera poco legislar de forma restrictiva, también lo hacen de una forma homogénea, como si los pueblos fueran todos iguales.

Por ello, hoy día, en esta época del Estado moderno y además garantista, sería una gran oportunidad, no sólo para los pueblos, sino para el propio Estado restituir todos los derechos con miras a sentar los pilares para la consolidación del Estado plural.

CONCLUSIONES

El objetivo central de este documento es poder diferenciar la autonomía de la libre determinación, ahora sabemos que son dos aspectos diferentes que se ejercen en dos ámbitos diferentes: la comunidad y el pueblo, respectivamente.

También se sabe que los pueblos indígenas son los titulares de los derechos colectivos, aunque en esta época se aumenta la confusión al utilizar los conceptos: indios, indígenas, autóctonos y originarios, los cuales son respetables, aunque lo correcto sería nombrarlos como ellos se nombran a sí mismos, ya que esto no sólo trae confusión, lo que es peor, dificulta la identificación del sujeto titular de los derechos, permitiendo con ello que cualquiera se pueda auto-adscribir como comunidad indígena o equiparable a esta.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el país alcanzó un rango garantista y progresista, sin embargo esto resulta contrastante e inoperante en la realidad, ya que, si bien, se han reconocido más derechos y se han reforzado los mecanismos de protección, pareciera que los que tienen la obligación de entenderlo para hacerlos respetar, se han cerrado,

lo que ha llevado al incremento de la judicialización de casos por múltiples violaciones a los derechos de pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia de sus miembros, los cuales han sido perseguidos, encarcelados, desaparecidos, asesinados, en general, criminalizados, cuando lo único que reclaman es lo que el Estado ha reconocido, también, como ley suprema.

Esta situación contradictoria nos muestra que existe una total incompreensión hacia lo indígena, lo cual es algo vergonzoso, sin embargo, el asunto es que no se limita a eso, sino continúa con el menosprecio y la tendencia de homogeneizar bajo un discurso igualitarista, y así avanzamos con un silencioso proceso etnocida, pues al no haber titular de derechos, no existe quien los pueda reclamar, de esa manera llegaremos a la “máxima” aspiración del nacionalismo, o sea, tener una nación única e indivisible, lo que es igual a Estado monocultural.

Entonces ¿Qué nos dejan? Ante esta situación adquiere una dimensión importante y quizás la última lo plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

REFERENCIAS

Hernández, Zósimo, Para que al final de este milenio no se diga, aquí había indios..., México Distrito Federal, UNAM, 2001.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos, Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), agosto de 2013.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



ZÓSIMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Indígena Mexcatl (náhuatl), originario de Ilatlán, Veracruz

Ha colaborado profesionalmente en instituciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Es miembro de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; gracias a su destacada trayectoria de lucha, así como su compromiso por la defensa y promoción de los derechos humanos tanto en Mesoamérica como en México, fue premiado por la Fundación Romel.

Por su activismo en favor de los derechos indígenas, cuenta con amplio respaldo nacional e internacional; ha diseñado para 3D Education, organización dedicada a generar conciencia sobre los derechos humanos; ha presentado el programa "El Racismo en el Siglo XXI", ante la UNESCO, el Senado de la República y en la sede de Naciones Unidas, avalado por Rigoberta Menchú Tum (Premio Nobel de la Paz 1992).



Autonomía y Libre Determinación

La falta de reconocimiento de las instituciones políticas y culturales de los pueblos indígenas socava la integridad de sus culturas, haciéndolas vulnerables ante el impacto de procesos de desarrollo que no consideran sus particularidades. De ahí la importancia del reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía plasmada en el artículo 2º Constitucional. Para hacer efectivo este derecho de manera plena, hace falta el reconocimiento del sujeto de derecho, es decir reconocer al Pueblo indígena como titular de esos derechos colectivos.

Este documento tiene como objetivo mostrar que, la autonomía y libre determinación son dos derechos diferentes, clarificar quién es el sujeto titular de ellos, los ámbitos de su ejercicio, qué autoridades son las responsables del ejercicio de ellos, la diferencia entre ellos y el impacto que tienen en los pueblos indígenas y en la sociedad nacional su no ejercicio.

Sin duda, su ámbito de ejercicio primordial es la comunidad, que además, es el espacio por naturaleza de sobrevivencia de la misma, es en donde se realizan los derechos colectivos. Es el espacio en donde se reproducen los principios y valores comunitarios, que garantizan su reproducción y permanencia. El primer espacio en el que se prepara al ciudadano y hombre de la comunidad es en la familia, es la responsable de la formación del hombre, futuro ciudadano y miembro de la comunidad, es un binomio, la familia tiene que garantizar tener buenos hijos y la comunidad buenos ciudadanos

Este ejercicio requiere de instituciones propias, reglas claras de convivencia, para regular o prevenir conductas que atentan contra el bien común y la cohesión social, con una estructura definida con funciones, alcances y limitaciones, que conoce y respeta el encargo de los demás con quienes comparte la corresponsabilidad. Implica ya definida la comunidad, la identificación del pueblo, para que pueda decidir con quién, y para qué se relaciona, es decir, establecer las formas y mecanismos de relación con otros pueblos y por supuesto con el Estado Mexicano. Lo que no implica una separación del mismo, implica que realmente tanto pueblos como comunidades puedan ejercer su derecho a la libre determinación y autonomía y tomar control de sus recursos, y definir con ello una visión propia de desarrollo, fortaleciendo sus instituciones políticas, sociales, económicas, culturales y de procuración de justicia.

Es un camino aún muy largo que recorrer, para ello es necesario comprender los términos y sus alcances, para llegar a ser realmente una nación pluricultural, en donde la diversidad sea su principal valor.